



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2721

Sancionada: 22/12/1993

Promulgada: 27/12/1993 - Decreto: 2112/1993

Boletín Oficial: 30/12/1993 - Nú: 3125

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Exímese del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos a las operaciones que realicen las empresas que produzcan bienes de capital nuevos y de producción nacional, en plantas fabriles ubicadas en la Provincia de Río Negro, destinados a ser vendidos a otras empresas que los afecten como bienes de capital.

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos será el responsable de confeccionar un listado de los bienes de capital comprendidos en la presente ley y de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, con carácter previo al otorgamiento de las franquicias citadas.

Artículo 3°.- Las exenciones establecidas en el artículo 1° de la presente ley, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación y regirán para las ventas que realicen los sujetos beneficiarios, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a reglamentar esta ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.